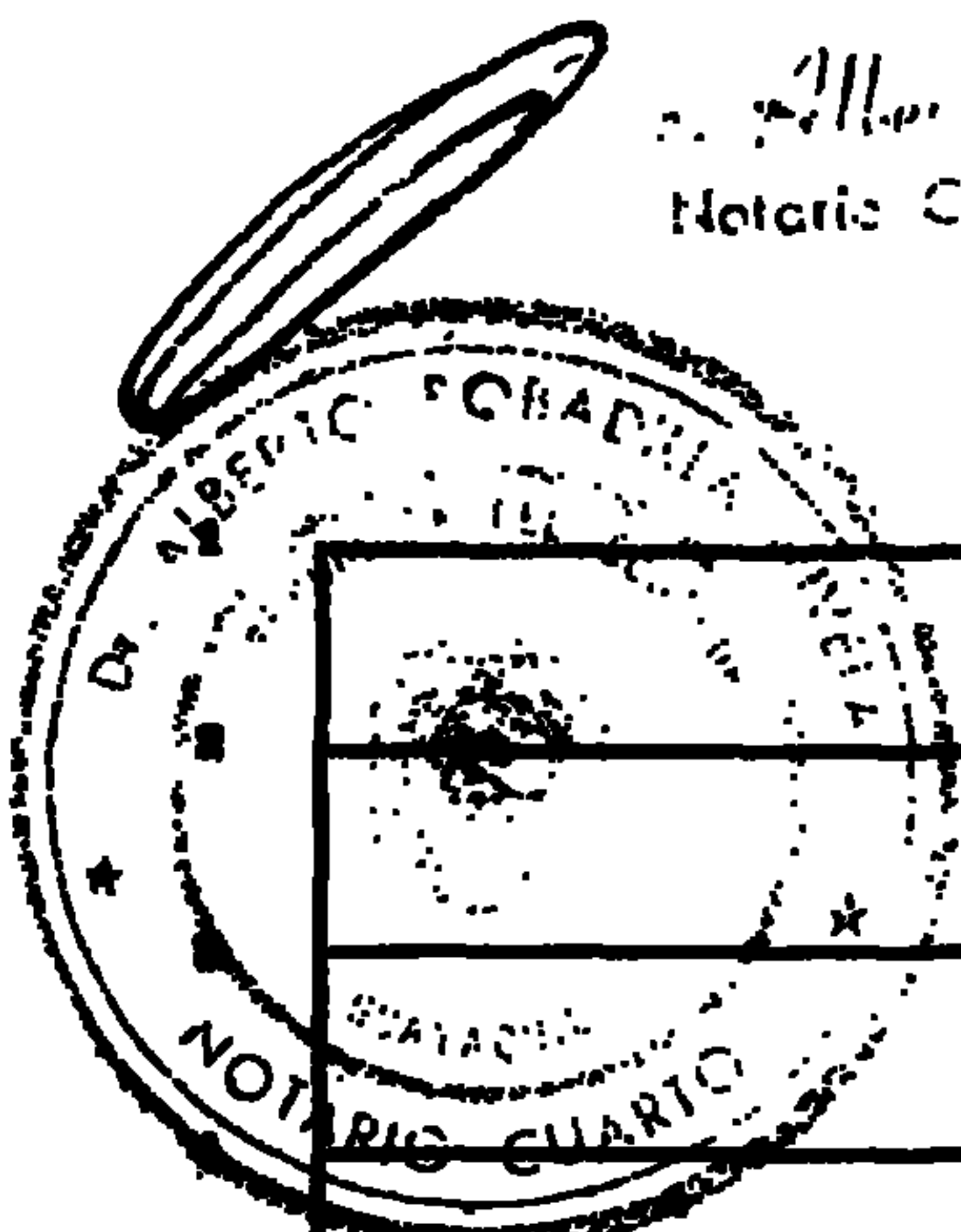




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COMPAÑÍA ANÓNIMA S.A.

CANTIA: S/200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-

cia del Guayas, República del Ecuador, a treinta (30) de diciem-

bre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, notario Alberto Sch-

mitt Miranda, Abogado, Notario Cuarto del Cantón, comparecen

las personas siguientes: el señor Francisco Francisco Vecillas,

casado, empleado, el señor Clodomiro Nicolo Martínez, casado, em-

pleado, señor Raúl Mondoro Gómez, divorciado, empleado, Ale-

jandro Tumbaco Figueroa, casado y empleado y Enrique Seminario

Valdez, casado, empleado, por sus propias derecho. Las comparecien-

tes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciu-

dad, tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contri-

buir, y quienes de conocer muy bien. Bien instruidos en el obje-

to y resultados de esta escritura pública, a lo que proceden en

la forma que se deja indicada, con amplia y entera libertad, pero

que lo otorgue no presenten la minuta de este tenor. -SEÑOR NOTARIO

En su registro de escrituras públicas, sirve para autorizar una que

contenga el contrato de constitución simultánea y los Estatutos So-

ciales de la Compañía Anónima LUMIN S.A. que se otorga el tenor

de las declaraciones y estipulaciones siguientes. -PI ERA: TO GUTIERREZ

Otorgan el presente instrumento, se otorgan el contrato de consti-

tución de la Compañía Anónima LUMIN S.A. y acuerdan el texto de

los Estatutos Sociales de dicha Compañía, las señores Francisco

Francisco Vecillas, Clodomiro Nicolo Martínez, Raúl Mondoro Gómez,

Alejandro Tumbaco Figueroa y Enrique Seminario Valdez, todos de

nacionalidad ecuatoriana y domicilio en esta ciudad de Guayaquil,

1 adquirir acciones o participaciones sociales, celebrar los actos y
2 contratos relacionados con el mismo, y contraer obligaciones de dar,
3 hacer o no hacer.- ARTICULO QUINTO: TERCERO: El plazo de duración de
4 la Compañía DIVISA C.A., es el de treinta años contados a par-
5 tir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el
6 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por re-
7 solución de la Junta General de Accionistas.-CAPITULO SEGUNDO:
8 CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO SEXTO: El capi-
9 tal social de la Compañía Anónima DIVISA C.A. es el de doscientos
10 mil Sueros, representado por doscientas acciones din-
11 tas y no-
12 minales de un mil Sueros cada una, numeradas consecutivamente del
13 cero como una al doscientos.- ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIO-
14 NES: Los títulos de acciones representativas del capital social se-
15 rán redactados en español y contendrán las determinaciones prescritas
16 en la Ley. Serán firmados por el Presidente y el Gerente, pudiendo
17 un mismo título contener una o más acciones.- ARTICULO OCTAVO:
18 PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES: En ca-
19 so de pérdida o destrucción de un título de acción, el int-
20 ereso comunicará al particular, por escrito, al Gerente de la Compañía
21 sin, el mismo que publicará por tres días consecutivos un aviso
22 haciendo saber al público la pérdida o destrucción del tí-
23 tulo. La publicación se hará en uno de los periódicos de mayor circun-
24 lación en el domicilio de la Compañía y luego de que haya transcu-
25 rrido treinta días contados desde la última publicación, sin que se
26 haya presentado oposición o reclamo, la Compañía, podrá emitir el título
27 perdido o destruido y expedir el correspondiente duplicado.-
28 ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: La acción de indivi-
29 sible. La Compañía no reconocerá parcel ejercicio de los derechos

de accionistas, sino a una sola persona por cada acción; en consecuencia, cuando haya varias propietarias de la misma, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento, el nombramiento será hecho por el Juez del Consellio de la Compañía, oposición de cualquiera de ellas. Los copropietarios responderán a libranza frente a la Compañía de las obligaciones derivadas de su calidad de accionistas.-

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía

llevará un libro de acciones y accionistas, al cual que estará a cargo del Gerente y en el que se inscribirán los títulos de las acciones y los certificados provisionales, debiendo anotarse, además las sucesivas transformaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre los mismos.- ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: DE LA DUDA DE LAS ACCIONES

La Compañía no es considerada como dueña de las acciones nominativas o de los certificados provisionales, sino a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO

SESENTA Y CINCO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: El derecho de transferir las acciones es libre y no admite limitaciones. La transferencia se hará mediante nota de acción que se hará constar en el título o certificado o en una hoja adherida al mismo, nota que será firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones no tendrá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO SESENTA Y SEIS: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen limitada su responsabilidad únicamente hasta el monto de las acciones de las que son propietarios.- ARTICULO SESENTA Y SIETE

COMPROBACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas gozan de los

104

derchos establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos y entre ellos el derecho a voto. Para el efecto cada acción liberada de un mil sueros es derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales. Las acciones que no estén totalmente liberadas solo tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado. -CAPITULO TERCERO : DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL : ARTICULO DECIMO CUARTO : ORGANOS DE LA ADMINISTRACION : El Gobierno y la administración de la Compañía Anónima de Fomento C.A. se realice a través de la Junta General de Accionistas, del Presidente y del Gerente, en la forma y con las atribuciones previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. -ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se integra con los accionistas de la misma legalmente convocados y reúne en número suficiente para formar quórum. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en el interés de la Compañía; en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley de Compañías y con los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la reunión o hayan o no contribuido con su voto y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General, a salvo los derechos de apelación o impugnación previstos en la Ley de Compañías. -ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LAS REUNIONES : Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo decimo noveno de estos Estatutos. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

1

1. ~~El~~ de la Compañía y tendrá por objeto conocer del balance gene-
 2. ~~ral~~, los informes del Administrador y del Contador, fijar las res-
 3. ~~oluciones de~~ ~~estas~~, resolver la distribución de las utilidades y
 4. ~~cualquier otro asunto constante en el orden del día~~, de acuerdo con la
 5. ~~convocatoria~~. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cual-
 6. ~~cquier tiempo en el que fueren convocadas y tendrán por objeto cono-~~
 7. ~~cer y resolver el o los asuntos para los cuales fueron especialmen-~~
 8. ~~te convocadas.~~ ~~ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.~~ Las Juntas
 9. ~~Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por~~
 10. ~~el Presidente o por el Gerente, a iniciativa propia o a pedido de~~
 11. ~~accionistas que representen el veinte y cinco por ciento o más del ca-~~
 12. ~~pital social, excepto sólo el caso previsto en el Artículo das-~~
 13. ~~cientos diez y ocho de la Ley de Compañías, en el que cualquier ac-~~
 14. ~~cionista puede pedir la convocatoria.~~ La convocatoria a Junta Gene-
 15. ~~ral será hecha por la prensa, en uno de los periódicos de mayor cir-~~
 16. ~~culación, en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipa-~~
 17. ~~ción por lo menos, al día señalado para la reunión en toda convoca-~~
 18. ~~toria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.~~ La
 19. ~~Junta podrá instalarse válidamente dentro de los sesenta minutos~~
 20. ~~posterior a la hora fijada para la reunión, sin embargo si antes~~
 21. ~~de dicho lapso se completa el quorum o éste presente la totalidad~~
 22. ~~del capital pagado, la Junta podrá instalarse en cualquier momen-~~
 23. ~~to, dentro de los mencionados sesenta minutos.~~ Si la Junta no pudie-
 24. ~~re reunirse en la convocatoria por falta de quorum, se hará~~
 25. ~~una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de~~
 26. ~~treinta días de la fecha señalada para la primera reunión.~~ Cuan-
 27. ~~do la Ley prevenga tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en~~
 28. ~~la misma.~~ Si en segunda o tercera convocatoria, podrá cambiarse el obje-

to de la reunión celebrada en la primera. - ARTÍCULO CINCO DECIMO: JUN-
TAS GENE-RA-LES : - No obstante lo dispuesto anteriormente, la Jun-
ta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se entenderá
convocada y será válidamente constituida para deliberar, en cual-
quier día que y en cualquier lugar del territorio nacional, para tra-
tar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán sus-
cribir el acta, recien-ten unánimemente la celebración de la Junta. -
ARTÍCULO VIGESIMO : DECIMO : -Salvo disposición en contrario de la
Ley de Compañías o de las presentes Estatutos, el quorum necesario
para que las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extra-
ordinarias, puedan instalarse válidamente para deliberar, en pri-
mera convocatoria, estará constituido por un número plural de ac-
cionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por cien-
to del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instala-
rá válidamente cualquiera que sea el capital social pagado que re-
presenten los concurrentes a ella, debiendo para el efecto, advertir-
se expresamente del particular, en la convocatoria que se haga. No
obstante lo dispuesto anteriormente, para que la Junta General de Ac-
cionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda resolver válidamente
el aumento o disminución del capital social, la transformación, la
fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
proceso de liquidación, la prórroga o deducción del plazo de dura-
ción y en general cualquiera modificación del contrato social o la
reforma de los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera
convocatoria, el noventa por ciento del capital pagado y en segunda
convocatoria, el setenta y cinco por ciento de dicho capital. No pu-
diendo instalarse la Junta ni en segunda convocatoria por falta de

1

1 ~~cuando, no habiéndose concurrido, la misma que no podrá de-~~
 2 ~~berse para la presente sesión contada de la fecha señalada para la~~
 3 ~~próxima reunión, ni en el caso de la misma, debiendo reu-~~
 4 ~~nirse la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que con-~~
 5 ~~curran, para lo cual, en la convocatoria, se advertirá del particular~~
 6 ~~en forma expresa.- ARTICULO VIG ENMENDADO: DECISIONES: Salvo~~
 7 ~~las excepciones previstas en el la Ley de Compañías, las decisio-~~
 8 ~~nes de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán~~
 9 ~~adoptadas por mayoría de votos que represente cuando menos el ochenta~~
 10 ~~por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. La vota-~~
 11 ~~ción se tendrá por acciones de manera que cada accionista tendrá tan-~~
 12 ~~ta voz en cuenta como las acciones que le pertenezcan o represente.~~
 13 ~~Para reconsiderar una resolución se requiere una mayoría que repre-~~
 14 ~~sente cuando menos el noventa por ciento del capital pagado concurren-~~
 15 ~~te a la reunión. Los Administradores y Comisarios, no podrán votar~~
 16 ~~en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto de~~
 17 ~~su responsabilidad y en las operaciones en las que tengan intereses~~
 18 ~~opuestos a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se su-~~
 19 ~~marán a la mayoría cualquiera que esta sea.- ARTICULO VIG SIN SE-~~
 20 ~~ÑALAR: VIGINTI S: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias~~
 21 ~~o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía~~
 22 ~~y actuará en ellas de Secretario, el Gerente. Si faltaren o estuvie-~~
 23 ~~ren impedidos uno o ambos funcionarios, actuarán en su lugar~~
 24 ~~cualquiera de los accionistas elegidos en la misma reunión.- ARTICU-~~
 25 ~~LO VIG SIN SEÑALAR: ACTAS: Las deliberaciones, acuerdos y reso-~~
 26 ~~luciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán de actas~~
 27 ~~que serán asentadas en el libro destinado para el efecto y serán~~
 28 ~~firmadas por el Presidente y por el Gerente o por quienes hubieren~~

hecho sus voces es. Los otros podrán nombrarse en la misma reunión.

Cuando varias personas hubieran actuado en una reunión en las califica-
dos de Presidente y Gerente, firmarán al vista quienes actuaron hasta
el final.-ARTICULO VIGINTO CUARTO : ATENDIENDO A LAS JUNTAS GENE-
RALES: Corresponde a las Juntas Generales de Accionistas Uno) Nom-
brar, revo- ver o suspender en el ejercicio de sus funciones al Pre-
sidente, al Gerente y al Comisario; Dos) Señalar las remuneraciones
de los funcionarios que elija así como fijar las fianzas que acuer-
de exigir a los Administradores; Tres) Conocer de los cuentas, el
balance general e informes de los Administradores y del Comisario;
Cuatro) Acordar el aumento o disminución del capital social, la pro-
paga o reducción del plazo de duración de la Compañía, la fusión
transformación, convalidación, reactivación de la Compañía en proce-
so de liquidación, cambio de domicilio o de denominación; Cinco) Re-
solver la distribución de los beneficios sociales destinando previa-
mente las cuotas que deben deducirse para la formación o incremen-
to del fondo de reserva legal o del facultativo; Seis) Reformar
los Estatutos Sociales e interpretarlos con corrector obligatorio ;
Siete) Resolver la creación de Agencia o Sucursales de la Compañía;
Ocho) Expedir los Reglamentos que considere necesario para el mejor
cumplimiento de las obligaciones de los Funcionarios de la Compañía;
Nueve) Acordar la expedición de los duplicados de los títulos de
acciones y de los certificados previniendo la pérdida o destrucción,
así como de los títulos de acciones que hayan sido integralmente
pagados ; Diez) Resolver la emisión de los papeles beneficiarios y
de las obligaciones ; Once) Autorizar la constitución de acciones.
Doce) Nombrar liquidador en caso de disolución y liquidación de la
Compañía; y Trece) Conocer y resolver cualquier otro asunto que le

concerniente a que tenga relación con las actividades de la Compañía.

ARTICULO VIGINTO QUINTO : ADMINISTRACION : La administración de la Compañía CIVICA S.A. se realiza a través del Gerente y en falta de éste

del Presidente, en los casos y con las atribuciones previstas en estos Estatutos.- ARTICULO VIGINTO SEXTO : DEL PRESIDENTE : El Presidente,

ocio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio del

cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones son:

Uno) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; Dos)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones,

de las obligaciones y de las partes beneficiarias, los certificados

revolucionales y los duplicados de los títulos perdidos o destruidos;

Tres) Suscribir, conjuntamente con el Gerente o con quien hubiere hecho

sus votos, los actos de las Juntas Generales de Accionistas; Cuatro)

Subrogar al Gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento tem-

poral y en el interinato hasta que la Junta General designe al titu-

lar; y Cinco) Las demás previstas en la Ley o en los presentes Esta-

tutos.- ARTICULO VIGINTI SEPTIMO : DEL GERENTE : El Gerente, accio-

nista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su

cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente está investido

de las facultades necesarias referentes a todos los asuntos

relacionados con el giro o tráfico de la Compañía, en operaciones

civiles, comerciales, industriales y de cualquier otro orden, inclu-

sive para la enajenación o hipoteca de los bienes raíces de la

Compañía, correspondiéndole especialmente en forma exclusiva no limita-

tativa las siguientes atribuciones : Uno) La administración de la

Compañía ; Dos) La representación legal judicial y extrajudicial;

Tres) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, retener y cancelar intereses

de cambio, pagaré, mercantiles y cualquier otro documento o crédito-

1. En su virtud, abrir cuentas corrientes en los bancos, a los depósitos en el Banco y retirar parte de la totalidad de dicho depósito mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante; Cinco) Entender, conservar y fijar los estatutos y reglamentos de la Compañía y sus trabajos, de la Compañía; seis) Adquirir bienes y valores, activos o pasivos de otras Compañías; Siete) Intervenir o nombre de la Compañía en la fundación o constitución de sociedades, suscribiendo acciones y participar algunas de ellas y en caso de aportando tales suscripciones con bienes raíces, muebles o en numerario; Ocho) Formular el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los demás de la Compañía o suscritos o comprometidos y aprobación de la Junta General junto con el informe o memoria explicativa anual; Nueve) Instituir y ejercer a los administradores y Procuradores de la Compañía; Diez) Conocer el pleito en arbitraje, declarar el juicio, transigir y en general las atribuciones previstas en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil; Once) Convocar a Juntas a los socios de la Compañía; Doce) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones, de las obligaciones y de los otros beneficiarios, con certificaciones correspondientes y los otros de Juntas Generales; Trece) Llevar los libros de Actas y de Acciones y Accionistas; y Cuatro) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías y en los reglamentos estatutos.

ARTÍCULO VIGINTIQUINTO: DEL GERENTE. El GERENTE LEGAL: Le corresponde la representación legal de la Compañía Industrial LUISA C.A., judicial y extrajudicial en todos los actos, contratos y demás actividades, corresponde al Gerente con plenitud de atribuciones, en caso de falta, impedimento o ausencia del Gerente, la representación legal judicial y extrajudicial, con plenitud de atribuciones, corresponde ejercerla

al Presidente de la Junta General de Accionistas para que designe al titular de la Junta General para la designación del titular.

CAPITULO CUARTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 10 : La Junta General designa como Comisario Principal y un Comisario Suplente, este llamado a reemplazar a aquel en los casos de falta temporal o definitiva. Corresponde al Comisario el derecho de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en todo interés de la Compañía.

Las atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades del Comisario, están determinadas por la Ley de Compañías. - CAPITULO QUINTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO UNDICESIMO : DISOLUCION

ARTICULO 11 : La Compañía se disuelve por las causas previstas en la Ley de Compañías. Antes del vencimiento del plazo, la Junta General de Accionistas puede acordar la disolución de la Compañía sin necesidad de producirse alguna causa para el efecto. - ARTICULO TRECE

ARTICULO 13 : LIQUIDACION : Después de la Compañía, se pondrá en estado de liquidación y se nombrará a los liquidadores. La Junta General nombrará al o los liquidadores que estime necesario para la liquidación, fijará las normas a las cuales han de sujetarse la liquidación así como el término, las facultades, y atribuciones de los liquidadores y todo lo que relacione con aquella. Si la Junta General no resolviera nada al respecto, o si los liquidadores, trámite, atribuciones de los liquidadores, etcétera, no regulará por las disposiciones de la Ley de Compañías. - DISPOSICIONES GENERALES. UNO) PR-

PRIMERAS : Todo fiscalario nombrado para perito fiscal, no habiendo sido designado antes al momento de su cargo estuviere ya en ejercicio, ejercerá sus funciones únicamente hasta la terminación del correspondiente período. - DOS) PREROGATIVAS DE LOS FISCALARIOS : Sin perjuicio de

los derechos que le correspondan por su cargo, el fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

El fiscalario tendrá el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía y de la correcta administración de los recursos de la Compañía.

la dispuesto en el artículo trece de la Ley de Compañías,
 mientras que la Junta General de Accionistas no haya designado al Direc-
 cionario que debe ejercer el cargo en el ejercicio de sus fun-
 ciones por terminación de su período o por otro causa, aquel continuará
 en el ejercicio de su cargo con función prorrogada hasta cuando
 el sucesor asuma el cargo. Se exceptúan los casos de renuncia o
 suspensión del funcionario, en los que éste cesará de inmediato en
 el desempeño del cargo. En el caso de la Ley de Compañías de las utilidades
 y dividendos y recursos de cada ejercicio económico anual, se destinará
 una parte equivalente al diez por ciento, por lo menos, para for-
 mar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el cin-
 co por ciento, por lo menos del capital social, en la misma for-
 ma en que se creó, por cualquier motivo, desde una o dos partes
 en dicho fondo de reserva. La Junta General, en cualquier momen-
 to podrá reducir la función del fondo de reserva facultativa des-
 tinando el porcentaje correspondiente a - CINCO - POR CIENTO. El ejercicio económico de la Compañía S. A. S. comenzará
 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. -
 CINCO POR CIENTO. - Sólo se pagarán dividendos en razón de beneficios
 realizados sobre los y utilidades y reservas excepcionales de libre
 disposición. La distribución de los dividendos se hará en propor-
 ción al capital pagado de cada accionista. - CINCO POR CIENTO. CAPITAL SOCIAL Y
 PAGOS DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía anónima
 DIVIDIDO en 100,000 acciones, ha sido totalmente suscrita por los señores y se-
 ñoras parcialmente por partes en la proporción equivalente a veinte
 y cinco por ciento de la suscripción, en la forma siguiente: Cada uno
 de los señores y señoras por cinco acciones: Nicolás
 Nicolás Cortés, Rafael González Gómez, Alejandro Furió de Figueroa y

1 ~~Rodrigo María del Valle, ha suscrito~~ ~~sección~~ ~~ordinaria~~
2 y nominativas de un mil ochocientos cada una, pagando de contado y en su
3 totalidad la cantidad de diez mil ochocientos y obligándose a pagar el in-
4 terés y cánones por los días que faltan a pagar la cantidad de treinta mil
5 ochocientos en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscri-
6 ción del contrato en el 1.º en el Registro Mercantil. Los entregos en su-
7 perario han sido depositados en la cuenta de inversión de capital
8 de la Sociedad S. A. de C. V. abierta en el Banco de Guayaquil, con-
9 forme a lo que el certificado que se protocolizará con el presente
10 contrato a tal.- ~~PRIMERA: LA FIRMA: Que el Sr. de los~~ ~~unidos~~
11 ~~res que autoriza para obtener la aprobación Reg. I de la Compañía~~
12 ~~así como para realizar las gestiones necesarias hasta que ésta se~~
13 ~~quiera por la Licitación, Unión, sector interior, no se vió agre-~~
14 ~~gar los libros censales de estilo necesarios para la validez del~~
15 ~~presente contrato, los certificados de arrendamiento inquilinato al fin-~~
16 ~~co y el certificado de depósito de parte principal del capital social.~~
17 ~~Firma del abogado Víctor Costa Bureno.- registro número novecientos~~
18 ~~sesenta.- Hasta aquí la minuta, en la cual se ratifican los conve-~~
19 ~~nientes, por lo que y en virtud de haberse cumplido, a más, con~~
20 ~~los requisitos legales previos, es elevada a escritura pública, para~~
21 ~~que surta los efectos jurídicos pertinentes. Queda agregada a su~~
22 ~~registro, firma y parte de la escritura, los certificados de arren-~~
23 ~~damiento y el certificado de depósito bancario. Lúcido que~~
24 ~~fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por el,~~
25 ~~el notario, y los comparecientes, todos en presencia, se firmaron y rati-~~
26 ~~fican en ella, firmados para constancia en unión de su cónyuge, el~~
27 ~~notario, el todo lo cual doy fe.- Firma del Francisco Argencio Ave-~~
28 ~~llo.- Cédula de Ciro.- número 228065.827.- Cédula Tribut-~~

1 ría número 003463.- Firmado) Clodomiro Nicola Martínez. Cédula de
2 Ciudadanía número 09-0248.500. Cédula Tributaria número 083.230.-
3 Firmado) Raúl Mendoza Gómez. Cédula de ciudadanía número 09-0203.664
4 Cédula Tributaria 115.675. Firmado) Alejandro Tumbaco Figueron.- Cédula
5 de ciudadanía número 09-0203.763.- Firmado) Rodrigo Seminario
6 Valdez. Cédula de ciudadanía número 090814959.- Cédula Tributaria
7 número 130816.- Firmado) doctor Alberto Bobadilla Nicula.
8 Notario.- Banco de Guayaquil.-Certificamos que en éste Banco depositado
9 en una Cuenta de Integración de Capital para la firma:LUIVISA
10 C.A. que se está constituyendo por la vía simultanea, la cantidad
11 de Cincuenta Mil Suces (S/.50.000,00) Veinte y cinco por ciento del
12 Capital social que ha sido consignado en la siguiente forma:señor
13 Francisco Argencio Avecillas que ha suscrito cuarenta acciones de Un
14 Mil Suces cada una y ha pagado Diez Mil Suces; señor Clodomiro
15 Nicola Martínez que ha suscrito cuarenta acciones de Un Mil Suces
16 cada una y ha pagado Diez Mil Suces; señor Raúl Mendoza Gómez que ha
17 suscrito cuarenta acciones de un mil suces cada una y ha pagado Diez
18 Mil Suces; señor Alejandro Tumbaco Figueron que ha suscrito cuarenta
19 acciones de Un Mil suces cada una y ha pagado Diez Mil suces;
20 y el señor Rodrigo Seminario Valdez que ha suscrito cuarenta acciones
21 de Un Mil suces cada una y ha pagado Diez Mil Suces. Guayaquil,
22 diciembre veinte y seis de mil novecientos setenta y cinco.-
23 Firmado) Antonio Gutierrez.- Gerente.-Certificado de no adu-
24 dar al Fisco.- Datos del solicitante : Apellidos: Parteno Men-
25 doza.- Materno : Gómez.- Nombre: Jorge Raúl.- Cédula de
26 identidad cero nueve-cero doscientos tres mil seiscientos
27 sesenta y cuatro.- Tributaria ciento quince mil seiscientos diez
28 y siete.Nac onalidad:ecuatoriana. Ciudad: Guayaquil. Calle y núme-

ro Ciudadela "Las Acacias" motivo de la solicitud. Constitución de
Sociedad. firmado) Raúl Mendoza Gómez. - Guayaquil, veinte y nueve
de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. La Jefatura Provin-
cial de Recaudaciones. Certifica que el solicitante no adeuda a la
fecha cantidad en lo que se refiere a Impuestos fiscales en esta
Provincia. Firmado) Almagro Velasquez Cevallos. Jefe de Recaudacio-
nes. - Hay un sello. - Certificado de no adeudar al Fisco. Datos de iden-
tificación del solicitante. Apellidos: Paterno Nicola. Materno: Marti-
nez. - Nombre: Abdón Clodomiro. Cédula de identidad cero nueve cero
doscientos cuarenta y ocho mil quinientos. Tributaria cero treinta
y tres mil doscientos treinta. Domicilio Guayaquil, Calle Bobles seis-
cientos veinte. Para constitución de compañía. - Hay una firma ile-
gible. Veinte y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cin-
co. La Jefatura Provincial de Recaudaciones. Certifica que el solici-
tante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impus-
tos fiscales en esta Provincia. Firmado) Almagro Velásquez Cevallos. -
Hay un sello. Certificado de no adeudar al fisco. - Datos de identi-
ficación del solicitante. Apellidos Paterno Seminario Materno: Valdez
Nombre: Rodrigo. Cédula de identidad cero nueve- cero cero catorce
mil novecientos cincuenta. Tributaria cero treinta mil ochocientos
diez y seis. Nacionalidad ecuatoriana. Ciudad Guayaquil. Domicilio Ciudadela
La Nueva de Octubre motivo de la solicitud Constitución de Sociedad.
Diciembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco. -
La Jefatura Provincial de Recaudaciones. Certifica que el solici-
tante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a
impuestos fiscales en esta Provincia. Firmado) Almagro Velásquez Ceva-
llos. Hay un sello. Certificado de no adeudar al fisco. Datos del solici-
tante: Apellido Paterno Argenzio Avecillas Francisco. Cédula de iden-

Se otorgó esta céd. En fe de ello, confiera esta
FELICIANO, que selló y firmó en Guayaquil, el treinta de diciembre
de mil novecientos veintatres y cinco.-

~~Dr. Alberto Rabadilla Murata~~
Notario Cuarto de Guayaquil
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y

En cumplimiento de lo dispuesto en la "resolución número 4.822, dictada el 30 de Diciembre de 1.975 por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura de fojas 10 a 27, número 6 del Registro Mercantil i anotado bajo el número 10 del "Reportorio".- Guayaquil, Enero dos de mil novecientos ochenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Diciembre de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 20 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Enero dos de mil novecientos ochenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía "LIEVINA C.A.". -Guayaquil, Enero dos de mil novecientos ochenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

